



CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

Fecha: 30-dic-2024 10:45 AM Pág: 8

Anexos: 561 PÁGINAS

Archivar en:

Radicado por: Luz Mabil Zapata Rivera



040-RES2412-5964

Favor citar este número al responder

POR LA CUAL SE REALIZA UNA DEPURACIÓN DE CARTERA

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de las atribuciones que le otorga la ley 99 de 1993, los Acuerdos de Consejo Directivo Nro. 444 de mayo de 2014 y 666 del 11 de noviembre de 2023,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*, estableciendo como *obligatoriedad según el artículo 269 que: “En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, (...).*

Que por su parte el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, contempla dentro de los objetivos del Sistema del Control Interno los siguientes: (...)*

“b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; (...)

e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;”

Que como características de dicho Control Interno el artículo 3 de la mencionada Ley 87 de 1993, establece que: *“a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;”*

Que Ley 1066 de 2006 “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” contempla que:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



040-

“Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

Que por medio de la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre de 2015, se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en sus componentes de marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que a través de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 *“Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del Control interno Contable”*, se resuelve en su artículo 1:

“Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedara como se indica en el anexo de la presente Resolución”.

Es de resaltar que dicha resolución deroga la resolución 357 de 2008.

Que el anexo técnico de la mencionada Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 indica en el numeral 3.2.2. con respecto a las “herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera”, que:

“Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.” Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que cateterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quine haga sus veces. (Subraya fuera de texto).

Que a su vez el numeral 3.2.15 del anexo ya mencionado indica que:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

040-

“Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantaran las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Que en sentencia 487 del 1997 proferida por la Honorable Corte Constitucional se contempla que:

“(...) por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad, el cual a su vez y por disposición del legislador adoptada en desarrollo del mandato del artículo 269 de la Constitución, hará parte del sistema de control interno, luego es evidente la incidencia necesaria que tendrán las disposiciones que produzca en materia contable la Contaduría General de la Nación en los sistemas de control interno que en cumplimiento de la ley 87 de 1993 adopte cada entidad pública. (...)”

Que la Contraloría General del República a través de concepto 63865 del 15 de noviembre de 2005, citado en el Auto No. 80273-012 del 28 de septiembre de 2021, manifiesta que:

“Sobre el particular vale la pena también recordar que, en estudio sobre el daño patrimonial al Estado, expedido el 15 de enero de 2001 con el número 0070, expresamos que, si la gestión fiscal que produce el daño, es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, ello quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función pública... Los costos en que incurren las entidades públicas encargadas de la producción de bienes y la prestación de servicios deben ser los más adecuados para lograr sus objetivos y resultados.” (Subraya fuera de texto).

Que en relación con lo anterior es de anotar que, en el Manual de Políticas Contables y Financieras de CORANTIOQUIA, Código: M-PGF-01, versión: 07, se contempla que cualquier depuración sobre la cartera, se hará mediante los mecanismos establecidos en la corporación que son los Comités de cartera y el de Sostenibilidad Contable.

Que por otra parte por medio de Resolución No. 040-RES2102-767 del 12 de febrero de 2021 *“Por la cual se actualiza el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia”, contempla en el numeral 2 con respecto a la depuración de la cartera que: “(...) con el fin de determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones a favor de la Corporación, por tratarse de valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad; o que no*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

040-

obstante su existencia no es posible ejercer los derechos por jurisdicción coactiva; o que carecen de documentos soporte, idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago; o cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos. En tales casos, se deberán adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, por tanto, se deberá realizar un informe del estado del bien, derecho u obligación, por el personal competente, según cada caso, detallando la aplicación de la causal que se invoca para depurar y adjuntando los soportes que respaldan dicha causal.”

Que anudado a lo anterior, a través de Resolución No. 040-RES1711-6100 del 03 de noviembre del 2017 resuelve constituir y reglamentar el Comité de cartera, modificado a su vez por las resoluciones 040-RES1909-4845 del 12 de septiembre del 2019 y 040-RES2101-317 del 26 de enero del 2021, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, como una instancia asesora de la Dirección General para la recomendación y depuración de aquellas obligaciones de difícil recaudo que estén contempladas dentro de las causales del Decreto 445 de 2015.

Que así mismo, a través de memorando con radicado No. 190-MEM2208-6279 del 9 de agosto de 2022, se presenta el Informe de costos del proceso de cobro persuasivo y cobro coactivo, (vigencia 2022), como insumo o para la toma de decisiones, en especial de análisis de costo – beneficio que posibilite identificar si la inversión que realiza la corporación para recaudar la cartera si se justifica con la efectiva recaudación de la misma. Según dicho informe: “(...) el proceso de cobro coactivo tiene un mayor valor debido al volumen promedio de usuarios al año, en comparación al promedio de usuarios del cobro persuasivo, ya que, los usuarios promedio del cobro coactivo se estiman en un 0,4% de los usuarios promedio del cobro persuasivo. (...)” Del análisis realizado, se concluye que los costos de los procesos de cobro coactivos para un periodo anual por cada usuario se determinó en: \$10.909.880.

Que por otra parte, de acuerdo con la Guía del proceso de gestión de cobro se agotaron las gestiones de cobro persuasivo (dichas gestiones se registran en el aplicativo de facturación y cartera de la Corporación), no logrando el pago de la obligación a cargo de usuarios presentados, por lo cual y teniendo en cuenta el numeral 9 del Reglamento interno de recaudo de cartera de la Corporación, respecto a la clasificación de la cartera, esta se considera de difícil cobro (Categoría E: se considera de difícil cobro, con mora de 6 meses o más).

Que en razón lo anterior, los siguientes asuntos fueron presentados al Comité de Cartera conforme con los siguientes radicados:

1. 190-CON2410-3500 - Aracelly Mejía.
2. 190-CON2408-2533 - Jorge Mario Londoño.
3. 190-CON2411-3683 - Clara María Trujillo Aristizábal.
4. 190-CON2402-429 - Francisco Javier Delgado Loaiza.
5. 190-CON2402-537 - José Alirio Sepúlveda Herrera.
6. 190-CON2404-931 - Andrés Felipe García Rúa.
7. 190-CON2404-968 - Noraldo Elías Mazo Montoya.
8. 190-CON2404-996 - José Aldemar Chaverra Uribe.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

040-

9. 190-CON2404-1083 - Goldcorp S.A.S.
10. 190-CON2404-1157 - Alberto Vélez Ramírez.
11. 190-CON2405-1340 – Domingo Antonio Serna Laverde.
12. 190-CON2407-1867 - Bertulfo Elías Grajales Henao.
13. 190-CON2407-2250 - Dairo de Jesús Martínez Herrera.
14. 190-CON2407-2233 - Fernando de Jesús Uribe.
15. 190-CON2407-2235 - Argemiro Ramírez.
16. 190-CON2407-2236 - Nilson Gonzalez Arce.
17. 190-CON2411-3667 - Luis Fernando Zuluaga Cano.
18. 190-CON2411-3617 - Álvaro Elí Sepúlveda Mejía.
19. 190-CON2411-3607 - Jose Dario Galeano Muñoz.
20. 190-CON2402-249 - Elvis Mileth Ramos Mendoza.
21. 190-CON2404-1078 - Cantera La García S.A.S.
22. 190-CON2411-3670 - Yovani Alveiro Palacio Granda.
23. 190-CON2411-3668 - Eduardo de Jesús Vélez Quiráma y
24. 190-CON2411-3687 - Barbosa Mantilla Acevedo Consultores S.A.S.

Que el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 establece:

Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que por medio del Decreto 445 de 2017 se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, con el objeto de definir la forma en la que las entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

Que entre las consideraciones del citado Decreto 445 de 2017 se encuentra que:

“resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional”

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



CORANTIOQUIA

040-

Que, en virtud de los fundamentos normativos descritos, se deben acoger las anteriores disposiciones, lo que implica que cuando la Corporación no pueda hacer efectiva una obligación a su cargo por considerarse la misma de “imposible recaudo” podrá acudir a las causales descritas anteriormente, buscando su depuración.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación es un ente corporativo de carácter público, creado por ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por ley de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción y propender por su desarrollo sostenible. Que la Ley 1066 de 2006 establece normas para la normalización de la cartera pública, y en su artículo 5 contempla que:

“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto tributario”

Que por su parte en artículo 1 de Ley 1066 de 2006 consagra que:

“Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”

Que, en virtud de los fundamentos normativos descritos, se deben acoger las anteriores disposiciones, lo que implica que cuando la Corporación no pueda hacer efectiva una obligación a su cargo por considerarse la misma de “imposible recaudo”, podrá acudir a las causales descritas anteriormente, buscando su depuración.

Que también se debe guardar observancia a lo dicho por el Ministerio de Hacienda en respuesta al derecho de petición elevado por esta Corporación con radicado 2-2017-0197905 del 28 de junio de 2017, donde establece cómo podría demostrarse la insolvencia:

“Que tanto para la uno como para la otra se realizó la investigación de bienes a los entes correspondientes (Instrumentos Públicos, Cifin, Cámara de Comercio, etc.) con resultados negativos que acrediten tal circunstancia”.

Que bajo este precepto normativo, y de acuerdo a las recomendaciones impartidas por el comité de cartera, celebrado el 20 de noviembre del 2024, con Acta 190-ACT2412-4572 del 10 de diciembre del 2024, recomienda la depuración de la cartera aprobada en dicho comité, por las facturas y cuantías indicadas, de acuerdo a las constancias que se relacionan a continuación:

1. 190-CON2411-3607 - José Darío Galeano Muñoz,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



040-

2. 190-CON2402-249 - Elvis Mileth Ramos Mendoza,
3. 190-CON2402-429 - Francisco Javier Delgado Loaiza,
4. 190-CON2402-537 - José Alirio Sepúlveda Herrera,
5. 190-CON2404-931 - Andrés Felipe García Rua,
6. 190-CON2404-996 - José Aldemar Chaverra Uribe,
7. 190-CON2404-1157 - Alberto Vélez Ramírez,
8. 190-CON2407-2250 - Daíro De Jesús Martínez Herrera,
9. 190-CON2407-2233 - Fernando De Jesús Uribe,
10. 190-CON2407-2235 - Argemiro Ramírez,
11. 190-CON2407-2236 - Nilson González Arce,
12. 190-CON2411-3670 - Yovani Alveiro Palacio Granda,
13. 190-CON2411-3668 - Eduardo De Jesús Vélez Quiráma,
14. 190-CON2411-3687 - Barbosa Mantilla Acevedo Consultores S.A.S.,
15. 190-CON2410-3500 - Aracelly Mejía,
16. 190-CON2408-2533 - Jorge Mario Londoño,
17. 190-CON2411-3683 - Clara María Trujillo Aristizábal,
18. 190-CON2404-1083 - Goldcorp S.A.S.,
19. 190-CON2405-1340 - Domingo Antonio Serna Laverde.
20. 190-CON2407-1867 - Bertulfo Elías Grajales Henao.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

RESUELVE

Artículo 1º: **DEPURAR** la cartera de las obligaciones relacionadas en la presente resolución, considerada de difícil recaudo, de conformidad con las causales del Decreto 445 de 2017, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia, conforme los fundamentos expuestos en la parte motivan.

Artículo 2º: **AUTORIZAR** los registros en el aplicativo financiero que eliminen y supriman la cartera de las obligaciones relacionadas en la presente resolución, por un valor capital de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$674.273.926), más los intereses generados hasta la fecha de la depuración, según relación de obligaciones anexas, que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo: Dicha autorización se realiza con fundamento en las siguientes constancias, conforme con el acta 190-ACT2412-4572 del 10 de diciembre del 2024 del comité de cartera:

1. 190-CON2411-3607,
2. 190-CON2402-249,
3. 190-CON2402-429,
4. 190-CON2402-537,
5. 190-CON2404-931,
6. 190-CON2404-996,
7. 190-CON2404-1157,
8. 190-CON2407-2250,
9. 190-CON2407-2233,
10. 190-CON2407-2235,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



CORANTIOQUIA

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03

040-

11. 190-CON2407-2236,
12. 190-CON2411-3670,
13. 190-CON2411-3668,
14. 190-CON2411-3687,
15. 190-CON2410-3500
16. 190-CON2408-2533,
17. 190-CON2411-3683,
18. 190-CON2404-1083,
19. 190-CON2405-1340,
20. 190-CON2407-1867,

Artículo 3°: ORDENAR dar por terminado el proceso y las gestiones de cobro que se hayan iniciado frente a la cartera que se autoriza eliminar y suprimir.

Artículo 4°: COMUNICAR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, GTI de Presupuesto y Facturación, y contabilidad, para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5°: Contrala presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo 6°: la presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.
Dada en Medellín – Antioquia, el 30 de diciembre de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ
Directora General

Anexo: Uno (561 página)

Copia: dgomez, rperez, facturacion

Tiempo: N/A

Asignación: N/A

Anexo: N/A

Elaboró: María Cecilia Arbeláez Sierra

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Fecha de elaboración: 2024-12-19

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Página 8 de 8

Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín, Antioquia

Correo electrónico: corantioquia@corantioquia.gov.co



CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
 ACTAS
 null
 Fecha: 10-dic-2024 04:36 PM Pág: 11
 Anexos: 550 PAG
 Archivar en:
 Radicado por: Ernesto Mosquera Morales



190-ACT2412-4572
 Favor citar este número al responder

Asunto o tema de reunión

| Fecha de reunión aaaa-mm-dd | Hora de reunión hh:mm | Lugar de reunión |
|--------------------------------|--------------------------|---|
| 2024-11-2020 | 10:30 a.m – 1:30 p.m | Sala reuniones Subdirección Administrativa y Financiera |

Asistentes

| Nombres y apellidos | Dependencia | Firma |
|-------------------------------------|---|---|
| Edgar Alexander Osorio Londoño | Subdirector Administrativo y Financiero |  |
| Diana Alexandra Gómez Gómez | Profesional Especializado – Subdirección Administrativa y Financiera – Contabilidad | Diana A.G. |
| Robinson Darío Pérez González | Profesional Especializado – Subdirección Administrativa y Financiera - Presupuesto |  |
| Bertha Janeth Osorio Giraldo | Secretaría General (E) |  |
| Jorge Humberto López Jaramillo | Asesor |  |
| Saulo Armando Rivera Fernández | Jefe de Oficina Control Interno |  |
| Cesar Augusto Florez Bolivar | Revisor Fiscal |  |
| Maria Cecilia Arbelaez Sierra | Contratista Gestión de Cobro |  |
| Isabela Alvarez Arboleda - Invitada | Contratista Gestión de Cobro | Isabela Alvarez Arboleda |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| Nombres y apellidos | Dependencia | Firma |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Anggy Estefanía Peñuela | Contratista Gestión de Cobro | <i>Anggy Peñuela Uzcátegui</i> |

Orden del día:

| | | |
|---|------------------------------|----|
| 1 | Saludo inicial | 2 |
| 2 | Motivos de la reunión | 4 |
| 3 | Discusión y aprobación | 5 |
| 4 | Compromisos | 11 |

Desarrollo:

1 Saludo inicial

Se salud a los asistentes al Comité de Cartera

La Secretaria General (E) inicia la reunión con la verificación de los miembros del comité de cartera, manifestando que falta un integrante, haciendo referencial al Profesional Especializado 2028-17 de la Subdirección Administrativa y Financiera, que ejerce las funciones de Gestión de Cobro, cargo que se encuentra en vacancia definitiva y a la fecha no se ha surtido la misma, procediendo entonces a revisar el Artículo 1° de la Resolución No. 040-RES2101-317, verificando que hay quorum para sesionar.

Que se precisa en esta reunión quienes son los integrantes del comité de cartera, así:

“Artículo 1°: Modificar el artículo primero de la Resolución Nro. 040-RES1909-4845 del 12 de septiembre del 2019 el cual quedara así.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Cartera, estará integrado por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

- a) *El Secretario General, o quien haga sus veces*
- b) *El Subdirector Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

- c) *El Profesional Especializado 2028-19 de la Subdirección Administrativa y Financiera, que ejerza las funciones de Contador.*
- d) *El Profesional Especializado 2028 – 19 de la Subdirección Administrativa y Financiera, que ejerza las funciones de Presupuesto y Facturación*
- e) *El Profesional Especializado 2028 – 17 de la Subdirección Administrativa y Financiera, que ejerza las funciones de Gestión de Cobro*

PARAGRAFO 1°: *El Profesional Especializado que lidera el proceso de Gestión de Cobro, actuará como Secretario del Comité y convocará a las reuniones.*

PARAGRAFO 2°: *El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, y el Profesional Especializado de quien lidera el proceso de Gestión de Cobro, asistirán a todas las sesiones y participarán con voz, pero sin voto*

(...)”.

La Secretaria General, recomienda que se modifique la Resolución No. 040-RES2101-317, en el sentido de no citar los grados de los profesionales que conforman el comité, si no que se especifique que sea quien este liderando el proceso, por ejemplo, profesional especializado a la Subdirección Administrativa y Financiera que este liderando el proceso de Gestión de Cobro, también manifiesta que el profesional especializado que integre el comité y que este liderando GTI de cobro coactivo, debe tener voto para que el comité quede impar al momento de tomar decisiones.

Adicionalmente, expone la Secretaría General que, se debe modificar el Parágrafo 1° de la Resolución No. 040-RES2101-317, en el sentido de que no podrá ejercer como secretario del comité, el Secretario General de la Corporación, dado que el GTI de Cobro Administrativo Coactivo está adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera.

En este Comité participaron como invitados:

- ✓ César Augusto Florez Bolívar – Revisor Fiscal

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

- ✓ Saulo Armando Rivera Fernández – Jefe de la Oficina de Control Interno
- ✓ Jorge Humberto López Jaramillo – Asesor Dirección
- ✓ Isabela Álvarez Arboleda – Abogada Contratista Grupo de Gestión de Cobro
- ✓ Anggy Estefanía Peñuela – Abogada Contratista Grupo de Gestión de Cobro
- ✓ María Cecilia Arbeláez Sierra – Abogada Contratista Grupo de Gestión de Cobro.

2 Motivos de la reunión

Presenta ante el Comité de Cartera para depuración, en consideración a las causales del Decreto 445 del 2017, los usuarios que se relacionan a continuación:

| Radicado Constancia | Usuario | Abogada Responsable |
|---------------------|----------------------------------|------------------------|
| 190-CON2410-3500 | Aracelly Mejía | María Cecilia Arbeláez |
| 190-CON2408-2533 | Jorge Mario Londoño | María Cecilia Arbeláez |
| 190-CON2411-3683 | Clara María Trujillo Aristizábal | María Cecilia Arbeláez |
| 190-CON2402-429 | Francisco Javier Delgado Loaiza | Isabela Alvarez |
| 190-CON2402-537 | José Alirio Sepúlveda Herrera | Isabela Alvarez |
| 190-CON2404-931 | Andrés Felipe García Rúa | Isabela Alvarez |
| 190-CON2404-968 | Noraldo Elías Mazo Montoya | Isabela Alvarez |
| 190-CON2404-996 | José Aldemar Chaverra Uribe | Isabela Alvarez |
| 190-CON2404-1083 | Goldcorp S.A.S. | Isabela Alvarez |
| 190-CON2404-1157 | Alberto Vélez Ramírez | Isabela Alvarez |
| 190-CON2405-134 | Domingo Antonio Serna Laverde | Isabela Alvarez |
| 190-CON2407-1867 | Bertulfo Elías Grajales Henao | Isabela Alvarez |
| 190-CON2407-2250 | Dairo de Jesús Martínez Herrera | Isabela Alvarez |
| 190-CON2407-2233 | Fernando de Jesús Uribe | Isabela Alvarez |
| 190-CON2407-2235 | Argemiro Ramírez | Isabela Alvarez |
| 190-CON2407-2236 | Nilson Gonzalez Arce | Isabela Alvarez |
| 190-CON2411-3667 | Luis Fernando Zuluaga Cano | Anggy peñuela |
| 190-CON2411-3617 | Álvaro Elí Sepúlveda Mejía | Anggy peñuela |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| Radicado Constancia | Usuario | Abogada Responsable |
|---------------------|---|---------------------|
| 190-CON2411-3607 | Jose Dario Galeano Muñoz | Anggy Peñuela |
| 190-CON2402-249 | Elvis Mileth Ramos Mendoza | Anggy Peñuela |
| 190-CON2404-1078 | Cantera La García S.A.S. | Isabel Franco |
| 190-CON2411-3670 | Yovani Alveiro Palacio Granda | Isabela Alvarez |
| 190-CON2411-3668 | Eduardo de Jesús Vélez Quiráma | Isabela Alvarez |
| 190-CON2411-3687 | Barbosa Mantilla Acevedo Consultores S.A.S. | Isabela Alvarez |

3 Discusión y aprobación

Cada abogada responsable de elaborar la constancia que se presenta ante el Comité de Cartera expone los analices que se hace respecto a cada usuario, frente a las gestiones realizadas, investigaciones de bienes y sustentan lo recomendado desde las causales del Decreto 445 de 2017, las cuales son:

“(…)

Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. *No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a) *Prescripción;*
 - b) *Caducidad de la acción;*
 - c) *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen;*
 - d) *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro;*
 - e) *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*
- (…)”.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Que una vez se exponen los caso ante el Comité, y acatando la recomendación de la Secretaria General (E), en el sentido de anexar dos columnas al cuadro inicial presentado, relacionando la causa de depuración y el valor total capital a depurar, se procede con la exposición de los casos, de los cuales fueron aprobados por unanimidad los siguientes:

| Radicado Constancia | Deudor | Aboga Responsable | Causal | Valor capital | Aproba do (SI/NO) |
|------------------------|---|----------------------|--------------------------------|---|-------------------------|
| 190-CON2411-3607 | Jose Dario Galeano Muñoz | Anggy Peñuela | Inexistencia - Insolvencia | \$ 1.277.344 | Si |
| 190-CON2402-249 | Elvis Mileth Ramos Mendoza | Anggy Peñuela | Inexistencia | \$ 4.344.625 | Si |
| 190-CON2402-429 | Francisco Javier Delgado Loaiza | Isabela Alvarez | Insolvencia - Costo Beneficio | \$ 1.950.655 | Si |
| 190-CON2402-537 | José Alirio Sepúlveda Herrera | Isabela Alvarez | Insolvencia - inexistencia | \$ 1.180.872 | Si |
| 190-CON2404-931 | Andres Felipe Garcia Rua | Isabela Alvarez | Insolvencia y costo-beneficio | \$ 1.573.290 | Si |
| 190-CON2404-996 | Jose Aldemar Chaverra Uribe | Isabela Alvarez | Costo-beneficio | \$ 2.030.994 | Si |
| 190-CON2404-1157 | Alberto Vélez Ramírez | Isabela Alvarez | Inexistencia y costo-beneficio | \$ 1.407.311 | Si |
| 190-CON2407-2250 | Dairo De Jesus Martinez Herrera | Isabela Alvarez | Insolvencia y costo-beneficio | \$2.590.780 | Si |
| 190-CON2407-2233 | Fernando De Jesús Uribe | Isabela Alvarez | Costo-beneficio | \$ 3.290.106 | Si |
| 190-CON2407-2235 | Argemiro Ramírez | Isabela Alvarez | Costo-beneficio | \$ 738.460 | Si |
| 190-CON2407-2236 | Nilson Gonzalez Arce | Isabela Alvarez | Insolvencia y costo-beneficio | \$ 2.425.423 | Si |
| 190-CON2411-3670 | Yovani Alveiro Palacio Granda | Isabela Alvarez | Costo-beneficio | \$ 1.809.590 | Si |
| 190-CON2411-3668 | Eduardo De Jesus Velez Quiráma | Isabela Alvarez | Insolvencia y costo-beneficio | \$ 4.344.625 | Si |
| 190-CON2411-3687 | Barbosa Mantilla Acevedo Consultores S.A.S. | Isabela Alvarez | Inexistencia e insolvencia | \$ 6.500.961 (Sólo se presentaron al Comité las facturas PZ- | Si |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| Radicado Constancia | Deudor | Aboga Responsable | Causal | Valor capital | Aprobado (SI/NO) |
|---------------------|----------------------------------|------------------------|---|---|------------------|
| | | | | 4048, PZ-4062, PZ00-1896, PZ00-2739, PZ00-2973, PZ00-3135, PZ00-3136) | |
| 190-CON2410-3500 | Aracelly Mejía | María Cecilia Arbeláez | Prescripción e Insolvencia | \$ 559.052.128 | Si |
| 190-CON2408-2533 | Jorge Mario Londoño | María Cecilia Arbeláez | Pérdida de ejecutoriedad del acto que le dio origen | \$ 8.020.119 | Si |
| 190-CON2411-3683 | Clara María Trujillo Aristizábal | María Cecilia Arbeláez | Inexistencia probada del deudor | \$ 2.072.037 | Si |

Frente a los usuarios relacionados anteriormente, y como recomendación para los próximos casos que sean llevados al Comité, se sugiere que cuando sean presentados por prescripción o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, se precise el término transcurrido en años, meses y días, así mismo, se resalta la importancia de relacionar todas las búsqueda de bienes que se hayan realizado, especificando el año de consulta, demostrando incluso, para los organismos de control, que de manera permanente se realizó seguimiento respecto a la capacidad financiera del deudor.

Que así mismo, se proponen algunos ajustes a los usuarios que se relaciona a continuación, precisando que estos se aprueban para depuración en esta sesión, haciendo la salvedad que deberán ajustarse a lo recomendado en la causal:

| Radicado Constancia | Deudor | Aboga Responsable | Causal | Valor capital | Aprobado (SI/NO) |
|---------------------|----------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|
| 190-CON2404-968 | Noraldo Elias Mazo Montoya | Isabela Alvarez | Pérdida de fuerza ejecutoria | \$1.220.000 | Si (Sin Ajustar) |

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

| Radicado Constancia | Deudor | Aboga Responsable | Causal | Valor capital | Aprobado (SI/NO) |
|---------------------|-------------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|---|
| 190-CON2404-1083 | Goldcorp S.A.S. | Isabela Alvarez | Inexistencia e insolvencia | \$67.148.850 | Si (Ajustada con radicado 190-CON2411-3935) |
| 190-CON2405-1340 | Domingo Antonio Serna Laverde | Isabela Alvarez | Inexistencia e insolvencia | \$1.731.395 | Si (Ajustada con radicado 190-CON2411-3931) |
| 190-CON2407-1867 | Bertulfo Elías Grajales Henao | Isabela Alvarez | Pérdida de fuerza ejecutoria | \$784.361 | Si (Ajustada con radicado 190-CON2411-3932) |

Los ajustes recomendados por el comité para cada uno de los usuarios relacionados anteriormente consisten en:

- Goldcorp S.A.S: De la búsqueda de bienes y de la revisión al expediente, quedó constatada la inexistencia probada de la sociedad y su estado de insolvencia; sin embargo, en la constancia presentada sólo se incluyó el agotamiento de la gestión persuasiva de las facturas ZF-6273, ZF-7412, ZF00-942, no obstante, como se puso en conocimiento del Comité que contra la mencionada sociedad también se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo No. 018-2023, se sugirió por parte del Comité que se ajustara la constancia presentada, en el sentido de incluir las facturas contenidas en el proceso de cobro coactivo, no sólo las facturas que se encuentran en proceso de cobro persuasivo, ya que al ser inexistente la sociedad, no es posible adelantar el cobro.
- Domingo Antonio Serna Laverde: En la constancia de agotamiento de gestión persuasiva se recomendó enviar el caso ante el Comité de Cartera para su depuración por la causal de inexistencia probada del deudor y su estado de insolvencia; no obstante, el Comité solicitó el ajuste de la referida constancia, en el sentido de modificar el análisis de las gestiones adelantadas, con el argumento de que en este caso, no resulta procedente mencionar la relación costo-beneficio al realizar el cobro de la obligación, ya que el asunto objeto de estudio se enmarca

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

en la inexistencia probada del deudor y su estado de insolvencia, no en el costo-beneficio.

- Noraldo Elías Mazo Montoya: En la constancia de agotamiento de gestión persuasiva se recomendó presentar el caso ante el Comité de Cartera para su depuración por las causales de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, y porque la relación costo-beneficio al realizar el cobro no resulta eficiente para la Corporación; sin embargo, el Comité solicitó el ajuste de la referida constancia, en el sentido de modificar la recomendación dada, con el argumento de que en este caso, la pérdida de fuerza ejecutoria y la relación costo-beneficio no son compatibles entre sí, y que el asunto objeto de estudio se enmarca únicamente en la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.
- Bertulfo Elías Grajales Henao: En la constancia presentada se recomendó enviar el caso ante el Comité de Cartera para su depuración por las causales de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, insolvencia probada del deudor y porque la relación costo-beneficio al realizar el cobro no resulta viable para la Corporación; no obstante, el Comité solicitó el ajuste de la referida constancia, en el sentido de modificar la recomendación dada, refiriendo que el asunto objeto de estudio se enmarca en la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, y que no resulta procedente encausar el caso en la insolvencia probada del deudor y la relación costo-beneficio.

Por otro lado, el Comité de Cartera sugirió que como a través de la Resolución 160CA-RES1709-4722 del 04 de septiembre de 2017 “Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio”, se sancionó a otras personas además del señor BERTULFO ELÍAS GRAJALES HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.855.624, que se consultara el estado de cuenta de dichos sancionados, y que si alguno de estos tiene pendiente de pago la factura impuesta en la referida resolución sancionatoria, se incluyera el caso en la constancia presentada al Comité, para que estos casos también sean objeto de depuración.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Teniendo entonces que el valor total capital a depurar por cartera de difícil recaudo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 445 de 2017, es de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$675.493.926).

Así mismo, por la complejidad de los casos y lo extenso del comité, se retiran los deudores que se relacionan a continuación, los cuales se presentarán en el comité que se celebrará en el mes de diciembre:

| Constancia | Deudor | Abogada Responsable | Causal | Valor capital |
|------------------|-----------------------------|---------------------|--|---------------|
| 190-CON2411-3667 | Luis Fernando Zuluaga Cano | Anggy peñuela | Costo Beneficio - Prescripción | \$582.040 |
| 190-CON2411-3617 | Álvaro Elí Sepúlveda Mejía | Anggy peñuela | Costo Beneficio – Perdida de fuerza ejecutoria | \$1.133.400 |
| 190-CON2404-1078 | Cantera La García S.A.S. | Isabel Franco | Insolvencia | \$5.474.364 |
| 190-CON2411-3785 | Jairo de Jesús García Duque | Isabel Franco | Insolvencia | \$12.262.447 |
| 190-CON2411-3782 | Jairo de Jesús García Duque | Isabel Franco | Insolvencia | \$12.262.447 |

Finalmente, se precisa que la recomendación de la depuración de la cartera aprobada incluye a la fecha de depuración todos los valores capitales y sus correspondientes intereses y valores anexos a los mismos.

Igualmente, se deberá realizar las actuaciones administrativas correspondientes para declarar mediante acto administrativo las acreencias puestas en conocimiento a través de las Constancias relacionadas y aprobadas como cartera de imposible recaudo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 445 de 2013.

En los casos de prescripción, deberá remitirse copia a Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Las constancias enunciadas hacen parte integral de la presente acta al contener el análisis detallado de cada caso presentado

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

4 Compromisos

| Compromiso | Responsable | Fecha de logro aaaa-mm-dd |
|---|----------------------|------------------------------|
| Ajustar las constancias sugeridas en el comité | GTI Gestión de Cobro | 2024-12-02 |
| Proyectar los actos administrativos correspondientes para depurar la cartera de imposible recaudo, aprobada por el comité | GTI Gestión de Cobro | 2024-12-10 |

Convocatoria: la próxima reunión se realizará el 2020-12-16, a partir de las 08:00 a.m. en la sala de reuniones de la Subdirección Administrativa y Financiera.



BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Presidente

Anexos: Veinte (550 páginas)
Copia: bosori, dgomez, rperez
Asignación: N/A
Elaboró: María Cecilia Arbeláez Sierra *mc*
Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo
Fecha de elaboración: 2024-11-29

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.